

9/1

**SEÑOR
JUEZ 07 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CIUDAD**

Ref. Expediente número: 11001310300720190044000

**Proceso verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil
extracontractual.**

DE: ANGIE XIMENA RUIZ GUALDRON y otros.

CONTRA: ROBINSON DAMIAN VELOZA y otra

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PROPOSICION DE
EXCEPCIONES DE MERITO.**

JORGE HERNANDO MOSQUERA ARANGO, obrando en mi condición de apoderado de oficio de los demandados, según designación hecha por el Despacho, respetuosamente me permito manifestar que presento CONTESTACIÓN A LA DEMANDA y PROPONGO EXCEPCIONES DE FONDO, lo cual hago en los siguientes términos:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Respetuosamente manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas en la demanda, por carecer éstas de sustento fáctico y jurídico.

1. Debe negarse por cuanto no existe relación de causalidad entre el supuesto daño causado y el actuar del demandado ...
2. Debe negarse por cuanto no existe relación de causalidad entre el supuesto daño causado y DIANA MARIA PAREDES VERA.
3. Debe negarse por cuanto no existe relación de causalidad entre el supuesto daño causado y los demandados, tal como se probará a lo largo del proceso.
4. Debe negarse por cuanto no existe relación de causalidad entre el supuesto daño causado y los demandados, tal como se probará a lo largo del proceso.
5. Debe negarse por cuanto no existe acción u omisión atribuible a los demandados, que tenga nexo de causalidad con los perjuicios que se denominan como daño en la vida de relación y se alegan como causados a los demandados.
6. Debe negarse por cuanto no existe acción u omisión atribuible a los demandados, que tenga nexo de causalidad con los perjuicios morales que se alegan como irrogados a la parte demandante.

7. Debe negarse por cuanto no existe acción u omisión atribuible a los demandados, que tenga nexo de causalidad con los perjuicios morales que se alegan como causados a ANGIE XIMENA MUÑOZ NARANJO.
8. Debe negarse por cuanto no existe acción u omisión atribuible a los demandados, que tenga nexo de causalidad con los perjuicios morales que se alegan como causados a BRANDON STEVEN MUÑOZ NATANJO.
9. Debe negarse por cuanto no existe acción u omisión atribuible a los demandados, que tenga nexo de causalidad con los perjuicios que se denominan como daño en la vida de relación y que se alegan como causados a BRANDON STEVEN MUÑOZ NATANJO.
10. Debe negarse por cuanto no existe acción u omisión atribuible a los demandados, que tenga nexo de causalidad con los perjuicios que se denominan materiales y que se alegan como causados a BRANDON STEVEN MUÑOZ NATANJO.
11. Debe negarse por cuanto no existe acción u omisión atribuible a los demandados, que tenga nexo de causalidad con los perjuicios morales que dice se le causaron a su compañero BRANDON STEVEN MUÑOZ NATANJO.
12. Se niegue por carecer de sustento legal y factico

II. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me permito objetar la cuantificación estimada por el actor en razón a que los daños extrapatrimoniales no hacen parte de esta, conforme lo señala el inciso final del artículo 206 del CGP. Obsérvese que la parte actora los identificó en el respectivo cuadro del acápite JURAMENTO ESTIMATRIO. Además, al realizar las otras estimaciones económicas no refiere de donde y como las obtiene.

III. FRENTE A LOS HECHOS

1. Es cierto, de acuerdo con el informe del agente de Tránsito, ambas personas ANGIE XIMENA RUIS GUALDRON y BRANDON STEVEN MUÑOZ NARANJO, iban en la motocicleta el día de los hechos.
2. No es cierto que fueran investidos por la camioneta de placas RLN 623, debe probarse. Debe probarse.
3. No solo no nos consta lo expresado, sino que, tal manifestación corresponde a una apreciación subjetiva y no a un hecho sobre el que debamos pronunciarnos.
4. Igual que el anterior hecho, corresponde a una apreciación subjetiva del actor.
5. No nos consta, corresponde a una manifestación personal del actor.
6. Es cierto así lo dice el informe del Agente de Tránsito.
7. No nos consta si la señora ANGIE RUIZ fue llevada al citado hospital.
8. No nos consta si el señor BRANDON STEVEN fue llevado al citado hospital.
9. No nos consta lo relatado. Corresponde a una afirmación de un tercero, que de ser cierto reposará en la historia clínica.

10. Tampoco nos consta lo de la fractura y lo de la embolia pulmonar por cuanto son situaciones ajenas al conocimiento de la parte que represento.
11. No nos consta en razón a que se refiere a situaciones de índole personal desconocidas para la parte que represento.
12. No nos consta en razón a que se refiere a situaciones de índole personal desconocidas para la parte que represento. De ser cierto reposará en la historia clínica.
13. No nos consta en razón a que se refiere a una situación de índole personal desconocida para la parte que represento.
14. No nos consta en razón a que se refiere a situaciones de índole personal desconocidas para la parte que represento. De ser cierto reposará en la historia clínica.
15. No nos consta en razón a que se relata una situación de índole personal desconocida para la parte que represento.
16. No nos consta en razón a que se refiere a situaciones de índole personal desconocidas para la parte que represento. De ser cierto reposará en la historia clínica.
17. No nos consta en razón a que se refiere a una situación de índole personal desconocida para la parte que represento.
18. No nos consta en razón a que se refiere a una situación medica de índole personal desconocida para la parte que represento. De ser cierto reposará en la historia clínica.
19. No nos consta en razón a que refiere una situación medica de índole personal desconocida para la parte que represento. De ser cierto reposará en la historia clínica.
20. Ni lo afirmo ni lo refuto, debe probarse.
21. No nos consta en razón a que se trata de situaciones de índole personal desconocidas para la parte que represento.
22. No nos consta porque se trata de un hecho ajeno que es totalmente desconocido para la parte que represento.
23. No nos consta porque se trata de un hecho ajeno que es totalmente desconocido para la parte que represento.
24. La primera parte del hecho corresponde a una apreciación personal de la demandante además de no constarnos lo relatado.
25. La primera parte del hecho corresponde a una apreciación personal de la demandante además de no constarnos lo relatado.
26. No nos consta porque se trata de un hecho ajeno que es totalmente desconocido para la parte que represento.
27. No nos consta porque se trata de un hecho ajeno que es totalmente desconocido para la parte que represento.
28. No nos consta porque se trata de un hecho ajeno que es totalmente desconocido para la parte que represento.
29. Tampoco nos consta porque se trata de un hecho ajeno que es totalmente desconocido para la parte que represento.

30. No nos consta porque se trata de un hecho ajeno que es totalmente desconocido para la parte que represento.
31. No nos consta porque se trata de un hecho ajeno que es totalmente desconocido para la parte que represento.
32. No nos consta porque se trata de un hecho ajeno que es totalmente desconocido para la parte que represento.
33. No nos consta porque se trata de un hecho ajeno que es totalmente desconocido para la parte que represento.
34. No nos consta porque se trata de un hecho ajeno que es totalmente desconocido para la parte que represento.
35. No nos consta porque se trata de un hecho ajeno que es totalmente desconocido para la parte que represento.
36. No nos consta porque se trata de un hecho ajeno que es totalmente desconocido para la parte que represento. De ser cierto reposara en la historia clínica.
37. No nos consta porque se trata de un hecho ajeno que es totalmente desconocido para la parte que represento.
38. No nos consta porque se trata de un hecho ajeno que es totalmente desconocido para la parte que represento.
39. No nos consta porque se trata de un hecho ajeno totalmente desconocido para la parte que represento. De ser cierto reposara en la historia clínica.
40. No nos consta porque se trata de un hecho ajeno totalmente desconocido para la parte que represento. De ser cierto reposara en la historia clínica.
41. No nos consta porque se trata de un hecho ajeno totalmente desconocido para la parte que represento.
42. No nos consta porque se trata de un hecho ajeno totalmente desconocido para la parte que represento.
43. No nos consta porque se trata de un hecho ajeno totalmente desconocido para la parte que represento.
44. No nos consta porque se trata de un hecho ajeno totalmente desconocido para la parte que represento.
45. No nos consta porque se trata de un hecho ajeno totalmente desconocido para la parte que represento.
46. No nos consta porque se trata de un hecho ajeno totalmente desconocido para la parte que represento.
47. No nos consta porque se trata de un hecho ajeno totalmente desconocido para la parte que represento.
48. No nos consta porque se trata de un hecho ajeno totalmente desconocido para la parte que represento.
49. No nos consta porque se trata de un hecho ajeno totalmente desconocido para la parte que represento.
50. No nos consta porque se trata de un hecho ajeno totalmente desconocido para la parte que represento.

25
3
Q

51. No nos consta porque se trata de un hecho ajeno totalmente desconocido para la parte que represento.
52. No nos consta porque se trata de un hecho ajeno totalmente desconocido para la parte que represento.
53. No nos consta porque se trata de un hecho ajeno totalmente desconocido para la parte que represento.
54. No nos consta porque se trata de un hecho ajeno totalmente desconocido para la parte que represento.
55. No nos consta, pero de ser cierto debe reposar en la historia clínica.
56. Es cierto, siempre y cuando se desprenda de un documento oficial que repose en el expediente.
57. No nos consta porque se trata de un hecho ajeno totalmente desconocido para la parte que represento.
58. No nos consta porque se trata de un hecho ajeno totalmente desconocido para la parte que represento.
59. No nos consta porque se trata de un hecho ajeno totalmente desconocido para la parte que represento.
60. No nos consta porque se trata de un hecho ajeno totalmente desconocido para la parte que represento.
61. No nos consta porque se trata de un hecho ajeno totalmente desconocido para la parte que represento.
62. No nos consta porque se trata de un hecho ajeno totalmente desconocido para la parte que represento.
63. No nos consta porque se trata de un hecho ajeno totalmente desconocido para la parte que represento.
64. No nos consta porque se trata de un hecho ajeno totalmente desconocido para la parte que represento.
65. No nos consta porque se trata de un hecho ajeno totalmente desconocido para la parte que represento.
66. No es un hecho, corresponde a una apreciación subjetiva del actor.
67. No es un hecho, corresponde a una apreciación subjetiva del actor.
68. Es cierto.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO

Propongo las que a continuación enumero y planteo brevemente, sin perjuicio de las que, sin haber sido expresamente formuladas, resulten probadas dentro del proceso y se fundamenten en las disposiciones legales y contractuales que constituyen el marco jurídico con base en el cual habrá de decidirse el presente litigio.

4.1. Ausencia de nexo causal

La responsabilidad en todos los asuntos está construida sobre tres elementos fundamentales: El daño, el hecho que lo produce y el nexo causal entre este último y el primero.

La Sala De Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 14 de noviembre de 2012, dijo:

“En materia de responsabilidad civil, la causa o nexo de causalidad es el concepto que permite atribuir a una persona la responsabilidad del daño por haber sido ella quien lo cometió, de manera que deba repararlo mediante el pago de una indemnización. El artículo 2341 del Código Civil exige el nexo causal como uno de los requisitos para poder imputar responsabilidad, al disponer que “el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otros, es obligado a la indemnización...”

Se demostrará a lo largo del proceso que la causa del daño no provino de un actuar negligente e imprudente por parte del señor **ROBINSON DAMIAN VELOZA**, sino por el contrario, devino de circunstancias ajenas a su actuar.

4.2. Prescripción

Sin que implique reconocimiento alguno por parte de mí representada, solicito al despacho declarar prescritos los derechos que se hayan causado por haber transcurrido desde su exigibilidad el tiempo previsto en la norma sin reclamo de un derecho específico y concreto.

4.3. Genérica

Declarar probado cualquier hecho constitutivo de excepción de conformidad con el artículo 282 del C.G.P.

V. PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas:

5.1. Documentales:

Las que reposan en el plenario y que fueron aportadas por la demandante.

5.2. Testimonial:

Sírvase señor Juez llamar a declarar a la siguiente persona mayor de edad:

El señor Agente de Tránsito MARTINEZ LADINO DEIVIS, C.C. 1072420557, PLACA 090282 adscrito a la Policía Nacional, persona que levantó el informe como el croquis del accidente.

Su citación deberá hacerse ante la institución referida.

5.3. Interrogatorio de parte.

Solicito al Señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la práctica del interrogatorio de parte, de los demandantes ANGIE XIMENA MUÑOZ NARANJO y BRANDON STEVEN MUÑOZ NARANJO, para que absuelvan el cuestionario que entregaré en sobre cerrado antes de la diligencia, reservándome el derecho de formularlo verbalmente en la audiencia.

La demandante se podrá ubicar por medio de su apoderado o en la dirección que para efectos de notificación se incluye en la demanda.

JORGE HERNANDO MOSQUERA ARANGO
A B O G A D O
Calle 12 No. 5 - 32, Oficina 1303,
Tel. 283-1323; 282-1209;
Móvil: 313 -4994984
E-mail: jmosqueraasesoriasjuridicas@gmail.com
Bogotá, D.C.

Handwritten marks: a large 'X' and some scribbles.

PETICIÓN EN CONCRETO

Solicito al Señor Juez, declarar probadas las excepciones propuestas y en consecuencia se absuelva de toda culpa y responsabilidad a mis defendidos.

NOTIFICACIÓN

Dirección para notificaciones de las partes:

Demandantes:

Los demandados: Aunque desconozco el lugar de sus residencias, denuncio la que aparece en el informe de policía:

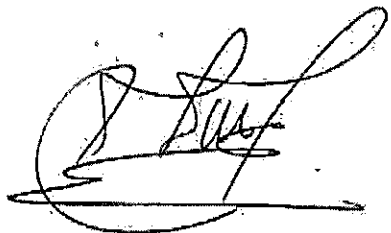
ROBINSON DAMIAN VELOZA: Carrera 13 F No. 59-08 Sur de la ciudad de Bogotá.

El suscrito apoderado en la calle 12 No. 5 - 32 Oficina 1303 de Bogotá, o en la carrera 8 No. 127-56 Of. 202

correo electrónico: jmosqueraasesoriasjuridicas@gmail.com

Nota: en escrito aparte estoy formulando excepciones previas.

Atentamente,



JORGE HERNANDO MOSQUERA ARANGO

C.C. No. 19.222.669 de Bogotá.

T. P. No. 55046 del C. S. de la J.

05/07

CONTESTACION DEMANDA Y PROPOSICION EXCEPCIONES EXP.

11001310300720190044000

Jorge Mosquera <jmosqueraasesoriasjuridicas@gmail.com>

Mié 15/09/2021 8:29 AM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (346 KB)

CONTESTACION DEMANDA JUZ 7 CIVIL CTO AUXILI JUST.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS JUZ 7 CIVIL CTO ACCIDENTE DE TRANSITO.pdf;

**SEÑOR
JUEZ 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CIUDAD**

**Ref. Expediente número: 11001310300720190044000
Proceso verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual.
DE: ANGIE XIMENA RUIZ GUALDRON y otros.
CONTRA: ROBINSON DAMIAN VELOZA y otra**

**Estando dentro del término de ley me permito adjuntar en archivo PDF, la
contestación de la demanda y el escrito de excepciones previas.**

Atentamente

**JORGE HERNANDO MOSQUERA ARANGO
APODERADO DE OFICIO DE LOS DEMANDADOS
C.C. 19222669
T.P.55046 CSJ**



Libre de virus. www.avast.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**SECRETARÍA DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA FIJACIÓN EN LISTA**

<u>N° PROCESO</u>	<u>TIPO TRASLADO</u>	<u>INICIA</u>	<u>VENCE</u>	<u>FOLIOS</u>
2019-00440	Art. 370 CGP	24/09/2021	30/09/2021	81/84 (cdo 1)